Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR- 043 Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 23/01/2024

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FECHA	FEBRERO 2024

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2024: "CUNDINAMARCA REGIÓN QUE PROGRESA" aprobado por la Asamblea Departamental según ordenanza 011 DE 2020", se incluyó el proyecto denominado: "Implementación de estrategias alimentarias saludables para la garantía del derecho a la alimentación en el Departamento de Cundinamarca", ", meta 64: "Acreditar 14 ESEs como Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia Integral (IAMII)", la cual incluye para su cumplimiento la actividad de: *"Realizar la implementación de la estrategia IAMII en las ESES a través del acompañamiento técnico, capacitación y asesoría."*

Que para ello, ha establecido los principios de: Cundinamarca empoderada (Cundinamarca empodera a su comunidad mediante el desarrollo de confianza en sus propias capacidades; a sus campesinos desde su rol como labradores de tierra que siembran competitividad; a la familia como núcleo de nuestra sociedad, y a los 2.919.060 cundinamarqueses como generadores de progreso); Construir sobre lo construido (Nos mantenemos en el compromiso de mirar hacia adelante, enfrentando los retos, conservando el impulso para culminar las grandes apuestas de una región líder e inteligente. Lo bueno lo convertiremos en extraordinario, pues lo extraordinario nos convierte en la Cundinamarca que soñamos); Cercanía (Entendemos que escuchar es más importante que hablar; que la acción en el territorio supera la del escritorio. Sabemos que el verdadero protagonista de esta historia que avanza es el cundinamarqués, nuestro paisano, su fuerza y espíritu. Una gobernanza con la gente y para la gente será nuestro sello de gobierno); Generación de capacidades (La educación y el emprendimiento sentarán las bases de una comunidad proactiva, dueña de su propio destino y menos dependiente de las circunstancias. Comprendemos la potencia de la educación y la generación de conocimiento como un instrumento para superar las desigualdades; promoveremos junto a esta la innovación pertinente, como fórmula de éxito para el progreso) y Gobierno de excelencia (El trabajo disciplinado, con pasión y amor, encausa nuestro actuar y permite el buen logro de los propósitos trazados. La eficiencia y la efectividad amparan el desarrollo y los frutos de nuestras acciones. Todas nuestras relaciones tendrán como eje central la confianza).

Que en ese mismo sentido el citado plan de desarrollo concentra sus acciones a través de los enfoques en derechos, enfoque poblacional, enfoque poblacional diferencial, enfoque de género y enfoque territorial.

Así pues, el plan de desarrollo comporta una LÍNEA ESTRATÉGICA denominada MAS BIENESTAR cuyo objetivo es "Propiciar la creación, estabilización y fortalecimiento de entornos de bienestar en el territorio, a través de políticas, planes y proyectos en pro del desarrollo integral y sostenible de las condiciones de vida digna de la población de Cundinamarca"

En ese mismo sentido el proyecto denominado: "Implementación de estrategias alimentarias saludables para la garantía del derecho a la alimentación en el Departamento de Cundinamarca", en el cual se encuentra la meta 64: "Acreditar 14 ESEs como Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia Integral (IAMII)", la cual incluye para su cumplimiento la actividad de: *"Realizar la implementación de la estrategia IAMII en las ESES a través del acompañamiento técnico, capacitación y asesoría."*

La Ley estatutaria (Ley 1751 de 2015) establece que se debe garantizar el derecho fundamental a la salud, ligado al derecho a la vida y la dignidad humana y que debe ser incorporada para su desarrollo en los planes de desarrollo, que en conjunto con el Plan decenal de Salud Pública PDSP, 2012-2021, busca la reducción de la inequidad en salud, planteando dentro de sus objetivos el de 2) mejorar las condiciones de vida que modifican la situación de salud y disminuyen la carga de enfermedad existente, y como uno de sus mayores desafíos afianzar el concepto de salud como el resultado de la interacción armónica de las condiciones biológicas, mentales, sociales y culturales del individuo.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 780 de 2016 o Decreto reglamentario único del sector salud y protección social, que compila y simplifica todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud. Recopila las disposiciones para el funcionamiento adecuado del Sistema Obligatorio de Calidad en la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS, orientado al mejorar los resultados en la atención en salud, centrados en los usuarios a través de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad, entre ellas el sistema de información para la calidad, a lo cual el ente territorial está en la obligatoriedad de cumplir.

Que el Ministerio de la Protección Social mediante la Resolución 1841 del 28 de mayo de 2013 adopta el Plan decenal de Salud Pública (PDSP) para el periodo 2012-2021 por el cual las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias y necesidades, condiciones y características de su territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto defina este Ministerio. "*...el cual será de obligatorio cumplimiento tanto para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), como del Sistema de Protección Social, en el ámbito de sus competencias y obligaciones.* Que el PDSP contempla las dimensiones transversales y dentro de ella la dimensión fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión en salud que busca la intervención organizada, minimizando los comportamientos dañinos, control de los factores de riesgos y la respuesta adecuada de los servicios de salud en los casos que se requieran. Ahora bien, cabe señalar que aun cuando la Resolución número 1035 de 2022 adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el mismo será implementado solo a partir de enero de 2024, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Planeación.

Por tal razón, el presente proceso se adelantará en el marco del Plan Decenal 2012 – 2021. El objetivo de las entidades territoriales es recuperar, desarrollar o perfeccionar las capacidades básicas y actuar como planificadores e integradores de las acciones, del mismo modo esta dimensión dentro de sus metas contempla los sistemas de vigilancia en salud pública en todo el territorio, y en sus estrategias se incluye la actualización y redefinición de los eventos sujetos de vigilancia, indicadores específicos y de seguimiento, modelos de vigilancia de cada uno y flujos de información en doble vía. .

Que la Resolución 1536 de mayo de 2015, define en su capítulo II que las entidades territoriales departamentales deben elaborar el Plan de acción en salud el cual está orientado a incluir en cada anualidad la programación de las intervenciones y actividades vinculadas a las estrategias, metas del plan operativo anual y de inversiones en salud con los respectivos recursos, fuentes de financiamiento y responsables. Este plan debe estar armonizado con el plan de desarrollo departamental, el Plan territorial de salud, el Plan financiero y el PAC departamental, a su vez es autorizado por la asamblea departamental.

A nivel Departamental la Seguridad Alimentaria y Nutricional es importante tener en cuenta que el Departamento de Cundinamarca se encuentra en un proceso de transición demográfica, epidemiológica y nutricional que se refleja en los problemas de doble y triple carga nutricional. Dentro de los indicadores nutricionales más importantes se observa que para el año 2015 el

retraso en talla en menores de 5 años era de 10,42% y para el año 2021 fue de 10,64% (dato preliminar). La prevalencia de desnutrición aguda en menores de 5 años en el 2015 fue de 4,2% y para el año 2021 terminó en 3,51% (dato preliminar). La proporción de bajo peso al nacer en el año 2015 se encontraba en 10,9% y como dato preliminar en el año 2021 cerro en 12,64%. Al observar los indicadores con relación al exceso de peso en los menores de 5 años en el año 2018 la prevalencia era de 5,15% aumentando en el año 2021 a 6.04% (dato preliminar), es de anotar que los indicadores de malnutrición por exceso de peso se han ido incrementando en los últimos años en los diferentes grupos de edad e incluso en las gestantes (46,09%), convirtiéndose en un problema de salud pública.

Estas situaciones muestran la necesidad de plantear estrategias integrales, dirigidas a abordar esta problemática de forma efectiva, convirtiéndose la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, desde los diferentes ejes y la implementación de estrategias como Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia Integral - IAMII, los Bancos de leche humana, el Programa madre canguro, la estrategia MIDA (manejo Integral de la desnutrición aguda), Estrategias de alimentación saludable, en herramientas de integralidad y garantía de la atención oportuna y con calidad a la población del Departamento necesarias para la modificación de los indicadores nutricionales de manera positiva en el Departamento y para el cumplimiento de las metas definidas en el Plan de Desarrollo.

Teniendo en cuenta el decreto Ordenanza 510 de 2022 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEPARTAMENTAL, SE DEFINE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, artículo 190 numerales 4, 9, 10 y 11 se estableció lo siguiente:

4. "Prestar asistencia técnica, asesoría, acompañamiento y capacitación a los municipios de su jurisdicción en la implementación de las acciones individuales y colectivas en el marco del Plan Decenal de Salud".
9. "Realizar asistencia técnica y capacitación a los municipios de su jurisdicción en la normatividad de salud pública".
10. Coordinar la implementación de estrategias trasversales que se enmarcan en gestión del riesgo, gestión de la salud pública y promoción, relacionadas con el plan decenal de salud pública.
11. Apoyar la implementación de rutas integrales en salud, en coordinación con las EPS e IPS del Departamento en lo relacionado con acciones colectivas e individuales".

Por lo anterior, la Secretaría de Salud de Cundinamarca con el fin de dar cumplimiento a la meta 64: "Acreditar 14 ESEs como Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia Integral (IAMII)", la cual incluye para su cumplimiento la actividad de: *"Realizar la implementación de la estrategia IAMII en las ESES a través del acompañamiento técnico, capacitación y asesoría."* establecidas en el Plan de Desarrollo, y teniendo en cuenta las funciones que debe desarrollar la Dirección de Salud Pública, en relación con las acciones de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la cual tiene como objetivo garantizar el derecho humano a la alimentación y la salud de las niñas y los niños siendo la base para plantear prioridades y acciones que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de la población, bajo el marco normativo nacional, la cual nos da la responsabilidad de acompañar y seguir la implementación de la Resolución 2350/20, la Resolución 3280/18, la Resolución 2465/16 y los lineamientos nacionales del programa madre canguro a través de procesos de asistencia técnica y acompañamiento a las IPS y alcaldías municipales, sin embargo el área encargada de dichas funciones no cuenta con personal suficiente para adelantar las actividades propias de dichos procesos, por lo que se requiere de **Profesional en: Área del Conocimiento:** Ciencias de la Salud, **Núcleo Básico del Conocimiento**: Enfermería. **Tiempo de la experiencia (en meses):** De 25 a 36 meses de experiencia Profesional, **Origen de los Recursos**: Inversión.

El apoyo, consistirá en desarrollar las actividades relacionadas con la adecuada implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias de promoción de la salud y gestión del riesgo, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. Este servicio permite el apoyo y normal ejecución del proyecto anteriormente citado y el desarrollo de las actividades objeto del contrato sin que ello impida en el futuro las respectivas modificaciones contractuales necesarias, para la debida y eficaz ejecución de las actividades.

Por otra parte, la dirección de talento humano mediante certificación **401-24**, se establece que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad , ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en planta este no sea suficiente, la inexistencia del personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo..." el cargo de Profesional especializado, sin embargo, de acuerdo con lo certificado por el ordenador del gasto en la solicitud, "no es posible atender la necesidad del servicio con el personal de planta asignado en la actualidad a la mencionada dependencia, y que el ejercicio de las actividades u obligaciones a contratar no es de carácter permanente".

En este sentido, existiendo personal de planta, sin ser suficiente para atender los procedimientos y/o actividades del área de gestión y promoción de acciones de salud pública, se hace necesario contar con los servicios de una persona natural que cumpla con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

1.1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES – PAA.

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2024, se puede determinar que el objeto contractual se encuentra incluido en el PAA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co así:

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total est
80111701	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DESDE LA GESTION DE LA SALUD PUBLICA EN EL AREA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA IAMI Y RIAS, EN LOS MUNICIPIOS Y ESES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	Febrero	Febrero	100 Dia(s)	Contratación directa (con ofertas)	SGP	21.931.567

2. ANALISIS DEL SECTOR.

2.1. ANALISIS PERSPECTIVA LEGAL.

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación

pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

El contrato de prestación de servicios, es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: "[...] *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable* [...]".

El contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la Ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal "h" del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: *"[...] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» [...]"* (Subrayas fuera del texto original)

En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad (...)".*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone:*"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad*

Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato

2.2. ANÁLISIS PERSPECTIVA ECONÓMICA.

Para determinar el valor del contrato el Departamento de Cundinamarca adoptó por Decreto No. 014 de 2024 de Enero 11 de 2024 "LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
TABLA DE HONORARIOS PARA CONTRATISTAS

Título	POSTGRADO	EXPERIENCIA	VALOR
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	Más de 60 meses de experiencia relacionada	$ 17.877.460
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	De 50 a 59 meses de experiencia relacionada	$ 16.260.428
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	De 40 a 49 meses de experiencia relacionada	$ 14.493.208
*Dentro del rango de honorarios de esta categoría y nivel podrá contratarse los servicios de profesionales con título de doctorado y pos doctorado y la experiencia relacionada se determinará en los documentos previos.			
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	Más de 46 meses de experiencia profesional	$ 12.840.129
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 41 a 45 meses de experiencia profesional	$ 12.136.407
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 35 a 40 meses de experiencia profesional	$ 11.834.977
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 27 a 34 meses de experiencia profesional	$ 11.297.889
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 23 a 26 meses de experiencia profesional	$ 10.221.174
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 17 a 22 meses de experiencia profesional	$ 8.965.430
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 11 a 16 meses de experiencia profesional	$ 8.248.043
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 5 a 10 meses de experiencia profesional	$ 7.675.391
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 25 a 36 meses de experiencia profesional	$ 6.579.461
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 18 a 24 meses de experiencia profesional	$ 5.847.116
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 10 a 17 meses de experiencia profesional	$ 5.584.455
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 5 a 9 meses de experiencia profesional	$ 5.373.550
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 0 a 4 meses de experiencia profesional	$ 5.015.734
Título de formación tecnológica	N/A	Más de 15 meses de experiencia relacionada	$ 5.127.316

Título de formación tecnológica	N/A	De 7 a 15 meses de experiencia relacionada	$ 4.478.174
Título de formación tecnológica	N/A	De 4 a 6 meses de experiencia relacionada	$ 4.112.002
Título de formación tecnológica	N/A	De 1 a 3 meses de experiencia relacionada	$ 3.757.740
Título de formación técnica profesional	N/A	De 7 a 10 meses de experiencia relacionada	$ 3.382.631
Título de formación técnica profesional	N/A	De 1 a 6 meses de experiencia relacionada	$ 2.632.413
Título bachiller	N/A	De 16 a 20 meses de experiencia relacionada	$ 2.255.974
Título bachiller	N/A	De 8 a 15 meses de experiencia relacionada	$ 1.880.865
Título de Bachiller	N/A	De 0 a 7 meses de experiencia	$ 1.504.426

El decreto se constituye en el referente para determinar los honorarios y la remuneración máxima de servicios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del departamento.

De otra parte, para la estructuración de contratos en esta modalidad, es necesario tener en cuenta los topes establecidos de acuerdo al valor de la UVT del año de suscripción del contrato que determinan los regímenes de responsabilidad sobre impuesto sobre las ventas (COMÚN) y el SIMPLE de tributación, como lo establece el Artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019.

La citada norma establece "(...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones.

Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. En este mismo sentido se debe tener en cuenta además que el Parágrafo 5 del mismo artículo establece: "(...) Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

2.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El valor del presente contrato de Prestación de Servicios es por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($19.738.383) M/CTE,** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia. Se determinó el valor de los honorarios tomando como base la tabla de perfiles y honorarios del Departamento de Cundinamarca adoptada por decreto 014 de 2024, así:

TITULO	POSTGRADO	EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
ENFERMERIA		25 a 36 meses	$6.579.461	$19.738.383

El valor de los honorarios a cancelar, se estima en la suma **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($19.738.383) M/CTE.** Al

contratista se le cancelaran pagos mensuales por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($6.579.461) M/CTE.**

Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal; CDP 7100047757 del 21 de febrero 2024, precontractual No. 413 del 14 de febrero de 2024. Por valor de ($21.931.537).

3. ANALISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

   El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "*...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.*"

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

   Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

En atención a los anteriores presupuestos, se establece que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de NO PERMANENCIA del contratista.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO.

4.1. OBJETO:

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DESDE LA GESTION DE LA SALUD PÚBLICA EN EL AREA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA IAMII Y RIAS, EN LOS MUNICIPIOS Y ESES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

4.2. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto	Producto (De ser posible)
80111701	80-Servicios de Gestión, Servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	11-Servicios de Recursos Humanos	17-Reclutamiento de Personal	01- Servicios de contratación de personal	80111701

4.3. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA RELACIONADA CON EL OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

4.3.1. RANGO DE HONORARIOS Y REQUISITOS DEL PERFIL (Decreto Departamental de Perfiles y honorarios).

TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL
ENFERMERIA	N.A.	25 a 36 meses	$6.579.461

4.3.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA.

Profesional en:
Área del Conocimiento: Ciencias de la Salud,
Núcleo Básico del Conocimiento: Enfermería.
Origen de los Recursos: Inversión.

4.3.3. EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA.

Tiempo de la experiencia (en meses): De 25 a 36 meses De experiencia Profesional.

4.4 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo para la ejecución del contrato, será de Tres (3) meses Calendario, previa la expedición del registro presupuestal, y la verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas relacionados con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

4.5 LUGAR DE EJECUCIÓN.

La ejecución del presente contrato se efectuará en la Secretaría de Salud Cundinamarca Calle 26 N° 51-53 Bogotá. D.C. y los municipios del Departamento asignados

4.6 FORMA DE PAGO.

El valor del presente contrato es la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($19.738.383) M/CTE.** Suma que incluye los impuestos a que haya lugar.

La Secretaría de salud pagará al Contratista el valor del contrato en 3 pagos así:

1. Tres (3) pagos sucesivos mensuales cada uno por el valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($6.579.461) M/CTE.**

Con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, del supervisor a través de la plataforma SUPERVISA, de la certificación de recibo a satisfacción y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI).

4.7 SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA.

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario a quien designe el ordenador del gasto de la Secretaría de Salud, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

5. OBLIGACIONES.

5.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:

1. Realizar plan de trabajo y cronograma de actividades de la totalidad de obligaciones del contrato, bajo la orientación del supervisor, el cual se debe entregar durante los siguientes cinco (5) días hábiles a la firma del acta de inicio al supervisor.
2. Realizar cronograma de actividades y seguimiento al plan de trabajo de forma mensual. En los 3 primeros días del mes se debe entregar al supervisor el cronograma proyectado y al radicar la cuenta del mes entregar el cronograma ejecutado junto al seguimiento al plan de trabajo. Si se llegan a presentar cambios en el cronograma proyectado al inicio de mes, se debe informar al supervisor dichos cambios a través de correo electrónico.
3. Participar en el 100% de las sesiones de inducción a la ejecución de las actividades del área de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
4. Realizar asistencia técnica para el mantenimiento de la estrategia IAMII en las 17 ESES certificadas, se deberá verificar información en SAMI, revisión de 4 historias clínicas y demás documentos que muestren el mantenimiento de la Estrategia, y capacitación si se requiere, se deben diligenciar las matrices de evaluación elaboradas por la DSAN y solicitar la generación de plan de mejoramiento en caso de ser necesario y su respectivo seguimiento. Durante el contrato se debe garantizar al menos una (1) visita a cada ESE.
5. Realizar una (1) jornada de socialización y orientación frente a la implementación de la Estrategia IAMII articulada a las RIAS, dirigida a los Hospitales y municipios priorizados. Esta jornada debe realizarse durante el primer mes de ejecución del contrato.
6. Realizar 2 asistencia técnica para la implementación de la Estrategia IAMII en la ESE Hospital Mario Gaitan Yanguas de Soacha, para el desarrollo de acciones tales como: capacitación, asesoría, acompañamiento técnico, revisión de 4 historias clínicas y las demás que se requieran para la implementación de las acciones del lineamiento IAMII, la Resolución 2465/16 y la Resolución 3280/18, el diligenciamiento de las matrices de evaluación elaboradas por la DSAN y la generación de plan de mejoramiento en caso de ser necesario y su respectivo seguimiento.
7. Realizar una (1) capacitación presencial para el fortalecimiento y seguimiento al Programa Madre Canguro en lactancia materna, en cada uno de los Hospitales San Rafael de Facatativá, San Rafael de Fusagasugá, Samaritana Bogotá, UF y Regional Zipaquirá.
8. Participar y apoyar la organización de la Mesa Departamental de trabajo con las EAPB para el seguimiento a la malnutrición.
9. Participar en el 100% de las Unidades de Análisis de mortalidad por o asociada a DNT. Participar en la reunión previa a la UA se debe realizar reunión de análisis de HC, documentos, informe de visita domiciliaria con las referentes de la DSAN que asistirán a la UA.
10. Apoyar las actividades técnicas del área de Seguridad Alimentaria y Nutricional como convocatorias, organización de eventos, diseño de material de Información Educación y Comunicación, elaboración y presentación de informes y documentos, respuesta a requerimientos, participación en reuniones en representación del área y las que se requieran según necesidades.
11. Participar en las reuniones convocadas por la Dirección de Salud Pública y/o el área de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
12. Responder y brindar oportunamente la información requerida y cumplir con las demás actividades que designe el supervisor del contrato en los temas relacionados con el objeto contractual y con las acciones de gestión de la salud pública.
13. Mantener actualizado y de forma mensual el archivo tanto en medio físico como magnético, correspondiente a la documentación gestionada como resultado del contrato, la cual debe estar acorde con la normatividad de archivo documental vigente.
14. Hacer entrega al Supervisor de un informe mensual según línea técnica definida por el lider de la DSAN, correspondiente a las actividades desarrolladas, en cumplimiento del objeto contractual con los respectivos soportes en medio magnético y físico.
15. Realizar un informe final correspondiente al consolidado de las actividades desarrolladas, en cumplimiento del objeto contractual con los soportes respectivos en medio magnético de acuerdo con las directrices registradas en el plan de acción.

Productos específicos:

1. Obligación 1. Matriz de formato de plan de trabajo y cronograma de actividades debidamente diligenciado de acuerdo con sus variables, radicado mediante correo electrónico en los siguientes 5 días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio

2. Obligación 2. Formato de cronograma con las actividades de cada periodo donde deberá reflejarse la ejecución de todas las obligaciones contractuales, este deberá estar debidamente aprobado, enviar el cronograma proyectado por correo electrónico durante los siguientes 3 primeros días del mes a ejecutar y junto a la cuenta del mes entregar el cronograma ejecutado.
3. Obligación 3. actas de reunión, listados de asistencia.
4. Obligación 4. Soporte de la convocatoria, informe de asistencia técnica, hallazgos, listado de asistencia, compromisos, registro fotografico. Correos de retroalimentación de los informes a los participantes. Oficios de requerimiento si es el caso o informe enviado a la Dirección de la Secretaria de Salud que corresponda para la debida gestión. Plan de mejoramiento de la ESE.
5. Obligación 5. Soporte de la convocatoria, informe de asistencia técnica, registro fotografico, listado de asistencia, compromisos. Correos de retroalimentación de los informes a los participantes.
6. Obligación 6. Soporte de la convocatoria, informe de asistencia técnica, hallazgos, listado de asistencia, compromisos. Correos de retroalimentación de los informes a los participantes. Oficios de requerimiento si es el caso o informe enviado a la Dirección de la Secretaria de Salud que corresponda para la debida gestión.
7. Obligación 7. Soporte de la convocatoria, informe de asistencia técnica, registro fotografico, listado de asistencia, compromisos. Correos de retroalimentación de los informes a los participantes.
8. Obligación 8. acta de reunión, compromisos, listado de asistencia, Correos de retroalimentación del informe a los participantes, seguimiento a compromisos.
9. Obligación 10. Acta de reunión previa a la UA, HC de caso, Informe de visita domiciliaria. Acta de reunión de la Unidad de análisis.
10. Obligación 10. Actas de reunión, informes de asistencia técnica, listado de asistencia, documentos y los demás que se requieran.
11. Obligación 11. Actas de reunión, listado de asistencia, soportes de los compromisos asignados.
12. Obligación 12. Actas de reunión, informes de asistencia técnica, listado de asistencia, documentos y los demás que se requieran.
13. Obligación 13. Entregar a archivo y al supervisor el archivo físico mensualmente y según normatividad de archivo documental vigente y de igual forma archivo magnético al líder de la DSAN y al supervisor.
14. Obligación 14. Entrega de Informe mensual según línea técnica definida por el líder de la DSAN, correspondiente a las actividades desarrolladas, en cumplimiento del objeto contractual con los soportes respectivos en medio magnético y físico.
15. Obligación 15. Informe final documento de análisis que dé cuenta del proceso de fortalecimiento de las acciones realizadas en los municipios y/o ESES asignadas, que incluya la articulación con los actores sociales y de salud de los municipios.

5.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
b) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
d) Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
e) Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
f) Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. No

acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

g) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
h) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
i) Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
j) Cumplir con políticas, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad mitigando las amenaza, riesgos e impactos de los virus informáticos,
k) El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los elementos, insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.
l) Guardar a debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
m) Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acta de Inicio o del inicio de la ejecución contractual, deberá practicarse un examen pre-ocupacional a su costa y allegar el certificado respectivo al Supervisor del contrato, según lo reglado por el artículo 18 del Decreto 723 de 2013.
n) En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constara en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.
o) Utilizar el Sistema Mercurio para recibir y tramitar peticiones, al igual que deberá utilizar ISOLUCION en el desarrollo de sus actividades en cumplimiento del SIGC.
p) Solicitar, adquirir, portar y entregar a la finalización de la ejecución contractual el carnet institucional
q) Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.

r) Realizar la inducción y presentar la certificación de su participación al supervisor del contrato como requisito para el pago de la primera cuenta.
s) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

5.3. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD.

a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 así *"(...) Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán".*

7. PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor del presente contrato es la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($19.738.383) M/CTE.** todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia, incluidos entre ellos:

TRIBUTO	VALOR Y PORCENTAJES
HONORARIOS	SEGÚN TABLA: 10 % PERSONAS NATURALES RÉGIMEN ORDINARIO Y/0 11 % PERSONAS REGIMEN COMUN
ARTICULO 383 E.T	DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO , SE TIENEN EN CUENTA APORTES A SALUD, PENSION, MEDICINA PREPAGADA, Y DEPENDIENTES 10 %

RETENCION DE IVA	15% SOBRE LA BASE DE IVA PARA QUIEN ESTE OBLIGADO A FACTURAR
RETENCION DE ICA	DEPENDIENDO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA 6.90 X ML, 7.66 X MIL, 9.66 X MIL Y/O 11,04 X MIL SEGÚN RUT
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	PARA CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON VALOR SUPÉRIOR A 1200 UVT ($ 50.894.400) SE LES APLICARA LAS ESTAMPILLAS PROPORCIONALMENTE SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DEL CONTRATO Y LA RESTA DE LAS 1200 UVT, DIVIDIDO EN LOS MESES DE EJECUCION DEL MISMO.
PRODESARROLLO	2%
PROELECTRIFICACIÓN	0.2%
PROCULTURA	1%
PROHOSPITALES	2%
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	1,5%
ADULTO MAYOR	2%
RECREACIÓN Y DEPORTE	2,50%

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".*

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el literal f del numeral 2 del título 1 del Decreto 472 de 2018: Manual de Contratación Vigilancia y Control de la Gestión contractual de la Gobernación de Cundinamarca, el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de salud, se abstendrá de exigir la constitución de garantía única con fundamento en las siguientes razones:
El contrato de prestación de servicios compromete per se, una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia e idoneidad técnica- profesional de una persona, el cual requiere la prestación personal del servicio contratado y de la supervisión continúa por parte del funcionario designado por el ordenador del gasto, con el fin de mitigar posibles eventos de incumplimiento contractual.

En ese sentido, de acuerdo a la tipología contractual y la modalidad de selección del presente procedimiento de contratación, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 contempla que: *"En*

la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Aunado al análisis del riesgo que hace parte integral del presente estudio previo.

Adicionalmente el ordenamiento jurídico contempla en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, medios que pueden utilizar las entidades estatales para conminar al contratista, con el fin de obtener satisfactoriamente el cumplimiento del objeto contractual de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con las disposiciones contempladas para el procedimiento administrativo y proceso administrativo en la Ley 1437 de 2011, con plena observancia del derecho fundamental al debido proceso en las actuaciones administrativas.

10.LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación.

11.ANEXOS.

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta dirigida a talento humano, en caso de ser necesaria.
- Certificado de inscripción y viabilidad del proyecto.
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

12.RESPONSABLES.

Responsable
JHON YENIFER DE JESUS GONZALEZ OSORIO
DIRECTOR DE SALU PÚBLICA

Responsable Componente Jurídico
LORENA HERREÑO
ABOGADA DAF

Responsable Componente Financiero
MARIA DEL PILAR GARZON CUERVO
PROFESIONAL ESPECIALIZADA DAF

Revisó: Ricardo Porras – Subdirector Gestión y acciones en Salud Pública
Elaboró: Mónica Milena Sandoval Torres – Profesional Universitario

Gobernación de Cundinamarca

DECRETO No. [illegible] de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 209 y 205 de la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que "*La Función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, estatuye que "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

Que a su vez el literal d) artículo 24 de la Ley 80 de 1993, consagra el principio de transparencia en virtud del cual puede contratarse directamente para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

Que el numeral 5, del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable*".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, consagra que: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las*

DECRETO No. 011 de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que los Secretarios de Despacho, Directores de Unidades Administrativas Especiales y los responsables de la Contratación, para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, instituye: "*Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso*".

Que a su vez, el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto ídem, señala que en los estudios y documentos previos se debe señalar: "*El valor estimado del contrato y la justificación del mismo*".

Que conforme lo normado por el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de responsabilidad:

> (...) *2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*
> (...) *4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos* (...).

Que al ostentar la responsabilidad en cuanto al quehacer contractual administrativo de la Entidad, se deben procurar adoptar las medidas, criterios y parámetros objetivos que resulten necesarios para procurar el resguardo del presupuesto público y la mayor economía y austeridad en los gastos del Estado, en búsqueda de conjurar la incursión en lesiones de orden fiscal.

DECRETO No. [illegible] de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Que el Consejo de Estado en Sentencia del 15 de noviembre de 2018. Rad: 25000-23-42-000-2014-00759-01(4967-15) Consejero ponente: William Hernández Gómez, ha considerado que: "(...) *El contrato de prestación de servicios tiene como propósito el de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, o para desarrollar labores especializadas que no pueden ser asumidas por el personal de planta de estas. Por su parte, como características principales del contrato de prestación de servicios esta la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista, en tanto que este debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual, y estos no pueden versar sobre el ejercicio de funciones permanentes. De acuerdo con lo anterior, debe advertirse que la vinculación por contrato de prestación de servicios es de carácter excepcional, a través de la cual no pueden desempeñarse funciones públicas de carácter permanente o de aquellas que se encuentren previstas en la ley o el reglamento para un empleo público. Ello con el fin de evitar el abuso de dicha figura y como medida de protección de la relación laboral, en tanto que, a través de la misma, se pueden ocultar verdaderas relaciones laborales y la desnaturalización del contrato estatal (...)*".

Que lo considerado por el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, debe observarse como parámetro y criterio de imperativa observancia, en tratándose de la excepcionalidad y estricta temporalidad de los contratos de prestación de servicios.

Que de acuerdo a la necesidad del Departamento de Cundinamarca y sus dependencias del sector central, se hace necesario contar con un instrumento que constituya parámetro, guía o en general, elemento de juicio que permita fijar el referente para determinar los honorarios y/o remuneración por servicios técnicos, para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta la formación académica y la experiencia (variables puramente enunciativas), de acuerdo con las necesidades y análisis correspondientes los cuales han de ser planteados en el estudio previo.

Que de manera ilustrativa y como elemento adicional de juicio – referente, resulta procedente incorporar en el presente acto, disposiciones vigentes en materia de equivalencias de estudios y experiencia.

Que es necesario incluir las disposiciones contenidas en la Ley 2043 de julio de 2020 "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/ o relacionada y se dictan otras disposiciones" cuyo objeto es establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o privado como opción para adquirir el correspondiente título

Que es responsabilidad de los secretarios de despacho y directores de unidades administrativas especiales sin personería jurídica del nivel central del Departamento,

DECRETO No. 014 de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios y remuneración de servicios técnicos, con fundamento en la descripción de la necesidad por parte de la entidad, los criterios de experiencia y formación académica.

Que es deber de los ordenadores del gasto y de sus colaboradores, aplicar los procesos, procedimientos y formatos relacionados con la gestión contractual que se encuentran dispuestos en ISOLUCIÓN, y para este caso en especial, gestionar el formato "CONSTANCIA DE IDONEIDAD", en el cual se dejara constancia de la idoneidad y experiencia del futuro contratista respecto de la formación académica y experiencia exigida en los estudios previos.

Que es deber de los ordenadores de gasto y de los funcionarios que intervienen en la gestión precontractual, efectuar análisis detallados, expresos y precisos los cuales permitan justificar la razonabilidad del valor y forma de pago del contrato, siendo en especial necesario destacar el carácter de tope máximo que constituyen las cifras aquí a expresar, y resultando entonces indispensable se analicen –entre otros- las cargas, tiempos, responsabilidades, naturaleza o implicaciones derivadas del ejercicio del rol contractual a desplegar en virtud del futuro contrato a celebrar, para en virtud de ello, denotar lo razonable del presupuesto asignado.

Que el Decreto Departamental No 015 del 2 de febrero de 2017 faculta a los delegatarios de la contratación del nivel central del departamento para celebrar contratos con base en la causal de contratación directa, establecida en el literal h) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, sin que estos requieran concepto precontractual de la Dirección de Contratación o revisión del Comité de Contratos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN TABLA REFERENTE PERFILES Y HONORARIOS. Adoptar la tabla de perfiles y honorarios como referente para determinar el valor máxima asignable a los contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión de la entidad, en las dependencias del sector central del departamento de Cundinamarca, así:

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
TABLA DE HONORARIOS PARA CONTRATISTAS

Título	POSTGRADO	EXPERIENCIA	VALOR
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	Más de 60 meses de experiencia relacionada	$ 17.877.460

Gobernación de Cundinamarca

DECRETO No. [illegible] de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	De 50 a 59 meses de experiencia relacionada	$ 16.260.428
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	De 40 a 49 meses de experiencia relacionada	$ 14.493.208
*Dentro del rango de honorarios de esta categoría y nivel podrá contratarse los servicios de profesionales con título de doctorado y pos doctorado y la experiencia relacionada se determinará en los documentos previos.			
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	Más de 46 meses de experiencia profesional	$ 12.840.129
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 41 a 45 meses de experiencia profesional	$ 12.136.407
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 35 a 40 meses de experiencia profesional	$ 11.834.977
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 27 a 34 meses de experiencia profesional	$ 11.297.889
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 23 a 26 meses de experiencia profesional	$ 10.221.174
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 17 a 22 meses de experiencia profesional	$ 8.965.430
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 11 a 16 meses de experiencia profesional	$ 8.248.043
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 5 a 10 meses de experiencia profesional	$ 7.675.391
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 25 a 36 meses de experiencia profesional	$ 6.579.461
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 18 a 24 meses de experiencia profesional	$ 5.847.116
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 10 a 17 meses de experiencia profesional	$ 5.584.455
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 5 a 9 meses de experiencia profesional	$ 5.373.550
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 0 a 4 meses de experiencia profesional	$ 5.015.734
Título de formación tecnológica	N/A	Más de 15 meses de experiencia relacionada	$ 5.127.316

DECRETO No. 014 de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Título de formación tecnológica	N/A	De 7 a 15 meses de experiencia relacionada	$	4.478.174
Título de formación tecnológica	N/A	De 4 a 6 meses de experiencia relacionada	$	4.112.002
Título de formación tecnológica	N/A	De 1 a 3 meses de experiencia relacionada	$	3.757.740
Título de formación técnica profesional	N/A	De 7 a 10 meses de experiencia relacionada	$	3.382.631
Título de formación técnica profesional	N/A	De 1 a 6 meses de experiencia relacionada	$	2.632.413
Título bachiller	N/A	De 16 a 20 meses de experiencia relacionada	$	2.255.974
Título bachiller	N/A	De 8 a 15 meses de experiencia relacionada	$	1.880.865
Título de Bachiller	N/A	De 0 a 7 meses de experiencia	$	1.504.426

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los honorarios y de la remuneración de servicios técnicos incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en el que incurra el contratista para ejecutar el contrato. No se podrán pactar dentro de los contratos de prestación de servicios, sumas adicionales fijadas por conceptos de gastos de transporte, alimentación y/o similares.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Para efectos del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones tomadas como referentes para el proceso de gestión contractual del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de función pública".

- **Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

- **Certificación Educación Formal.** Los estudios se acreditaran mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones

DECRETO No. [illegible] de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinan las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matricula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matricula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

En este caso el ordenador de gasto establecerá el término prudencial con base en el plazo de ejecución del contrato, para que el contratista aporte la correspondiente tarjeta o matricula profesional. De no acreditarse el documento dentro del término establecido, se aplicará lo previsto en el artículo 5°de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

- **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

- **Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

- **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida.

  En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computara a partir de la inscripción o registro profesional.

  La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerara experiencia profesional.

  Se exceptúan las descritas en el artículo 229 del Decreto Nacional 019 de 2012, respecto de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales se computara la experiencia profesional a partir de la inscripción o registro profesional.

DECRETO No. 014 de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

- **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos, funciones y/ o actividades en una determinada área de trabajo, profesión, oficio o disciplina y que sean similares a las obligaciones y alcance del contrato a suscribir.

- **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

- **Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

- **Prácticas laborales como experiencia profesional y/ o relacionada.** Con base en las disposiciones de la Ley 2043 de julio de 2020 "Por media de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones" es necesario establecer mecanismos para reconocer, en el ámbito de la gestión contractual, como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o privado como opción para adquirir el correspondiente título, para lo cual se debe dejar constancia en el estudio previo.

- **Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditara mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínima, la siguiente información:

  1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

  2. Tiempo de servicio

  3. Relación de funciones y/o actividades desempeñadas.

  Cuando la persona aspire a ser contratada y en el ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizara por una sola vez. En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

  - **Equivalencias**. Los requisitos de que trata el presente Decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Para efectos del presente Decreto se aplicaran las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia. En todo caso, se aplicaran las siguientes equivalencias.

DECRETO No. 019 de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

1. Título de Postgrado en la modalidad de Maestría por 3 años de experiencia relacionada o por Título de Postgrado en la modalidad de especialización y 2 años de experiencia relacionada. (Viceversa)

2. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización por 2 años de experiencia relacionada. (Viceversa)

3. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato, por 2 años de experiencia. (Viceversa).

4. Título de Formación Técnica Profesional por aprobación de 2 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato. (Viceversa)

5. Título de Formación Tecnológica por aprobación de 3 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato. (Viceversa)

6. Título de Formación Tecnológica o de Formación Técnica Profesional por 3 años de experiencia relacionada o por título de Bachiller y 2 años de experiencia relacionada. (Viceversa)

7. Título de Bachiller por 1 año de experiencia relacionada.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, los títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Las equivalencias aquí previstas solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

ARTÍCULO TERCERO: AUSTERIDAD, ECONOMÍA Y NECESARIEDAD. Es responsabilidad de los servidores públicos, señalar expresa y suficientemente, las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios y remuneración de servicios técnicos, con base en la descripción de la necesidad de la entidad, los criterios de experiencia y formación académica, así como también el análisis de estimación del tiempo requerido para cumplir con el objeto contractual, la naturaleza de la actividad o servicio, el impacto derivado del mismo para el quehacer de la entidad, el grado o régimen de responsabilidades derivadas de las obligaciones pactadas; teniendo en cuenta que esta modalidad contractual resulta de carácter excepcional y por ende, se exige la demostración cuantitativa y cualitativa de la necesidad en cuanto a la celebración del mismo.

DECRETO No. 14 de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

En aras de la austeridad del gasto, el perfil y la experiencia requerida por parte del futuro Contratista, deberá ser determinada por cada dependencia de acuerdo al objeto, complejidad, responsabilidad y necesidad a satisfacer, evitando la contratación de perfiles académicos o de experiencia que no resulten necesarios para atender las actividades a desplegar, circunstancia que deberá constar en el estudio previo.

ARTÍCULO CUARTO: JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE CONTRATACION A EMPLEAR. Sera responsabilidad del ordenador del gasto, verificar la procedencia de utilización de la causal de contratación directa para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales deberán gozar del respectivo análisis diferencial en relación con otros mecanismos de contratación, como el Concurso de Méritos.

ARTÍCULO QUINTO: EXCLUSIÓN. Quedan excluidos del presente decreto los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa del Departamento ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal; los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos, sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado y, los contratos de prestación de servicios altamente calificados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose de los contratos de prestación de servicios de representación judicial, no se podrán pactar bonificaciones, primas, comisiones de éxito o en general figuras análogas o sustitutivas de las denominadas "cuotas Litis".

ARTICULO SEXTO: EXCEPCIONALIDAD. Los contratos de prestación de servicios que se suscriban por el Departamento de Cundinamarca deben corresponder a la necesidad del servicio y excepcionalidad que establece la norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENTIDADES DEL SECTOR DESCENTRALIZADO. Los representantes de las entidades del sector descentralizado del Departamento de Cundinamarca, evaluaran la pertinencia de aplicar lo ordenado en el presente decreto, encontrándose facultades para observar los criterios establecidos en el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN. Es obligación de los ordenadores del gasto presentar ante la Dirección de Contratación para concepto precontractual, los procesos de contratación directa de tipología "prestación de servicios" descritos en el literal h) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Gobernación de Cundinamarca

DECRETO No. 014 de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Dado en Bogotá D. C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador de Cundinamarca

Vo. Bo: German Enrique Gómez González
Secretario Jurídico
Revisó: Ligia Marlen Sánchez Chaparro
Dirección de Contratación
Proyectó: Diana Catherine Gómez Gómez
Lina Mejía Silva
Dirección de Contratación